

Expediente núm. 133/2019

Informe núm. 5/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofia García Solís

En Valencia, a 21 de mayo de 2020

ASUNTO: Consulta relativa al acceso a la información de datos personales relativos a puestos de trabajo.

En respuesta a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Moncada con respecto a la solicitud presentada por Don [REDACTED] mediante escrito presentado en fecha 12/09/2019, ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Comisión Ejecutiva de este Consejo emite el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 12/09/2019, con número de registro de entrada REGAGE1900003955966, el Ayuntamiento de Moncada eleva al Consejo de Transparencia de la Comunitat Valenciana consulta respecto a la forma de proceder en relación con una solicitud de información presentada por un ciudadano ante el Ayuntamiento, relativa a un expediente de un proceso de selección para el nombramiento interino de un ingeniero técnico industrial, en la que se solicita conocer el nombre de la persona seleccionada, así como la fecha de su incorporación.

Segundo. - En fecha 07/10/2019 se requiere al Ayuntamiento de Moncada para que aporte la siguiente documentación:

Copia del escrito de solicitud de información presentada por el ciudadano Don [REDACTED] ante el Ayuntamiento de Moncada, dado que dicho escrito no se adjuntaba a la solicitud.

Tercero. - En dicha solicitud, presentada el día 10/06/2019 por Don [REDACTED] y dirigida al Ayuntamiento de Moncada, en ejercicio del derecho de acceso, se solicitaba información relativa al sector público, y en concreto:

- *Si es habitual que el Ayuntamiento de Moncada comience procesos de contratación sin acuerdo por los órganos de Gobierno del mismo.*
- *La baremación hecha por el Ayuntamiento de Moncada siguiendo las instrucciones de la resolución de alcaldía n.º 944/2018.*
- *El edicto donde aparezca el nombramiento de la persona seleccionada por el Ayuntamiento de Moncada y la justificación de que se ha publicado el mismo en la web del Ayuntamiento.*
- *Conocer el nombre de la persona seleccionada según “comisión de selección de la convocatoria para el nombramiento de un ingeniero técnico industrial”, así como la fecha en la que comenzó a trabajar en el Ayuntamiento.*

A la vista de estos antecedentes y basándonos en la competencia atribuida en el Art. 42 d) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 2/2015) y en el Art. 82 e) del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell,

de desarrollo de la Ley 2/2015, este Consejo da respuesta a la consulta planteada por el Ayuntamiento de Moncada según la siguiente argumentación:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Respecto de la consulta formulada por el Ayuntamiento de Moncada relativa a la solicitud presentada en fecha 10/06/2019 por Don [REDACTED] en la que solicitaba la información mencionada en el apartado tercero de los antecedentes como derecho de acceso, es necesario señalar que según lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 2/2015, las solicitudes de acceso a la información, deberán resolverse y notificarse al solicitante y a los terceros afectados que lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

A la vista de lo expuesto en los antecedentes, la primera cuestión que debe tener en cuenta el órgano competente al que se dirigió la solicitud, es que dado que no consta que se aprobara ninguna prórroga y teniendo en cuenta que se solicitó informe a este Consejo el día 12/09/2019, el plazo para la resolución y notificación de la solicitud de acceso ya había vencido, y que esta petición de informe no afecta al plazo de resolución, por lo que no altera los plazos de respuesta.

SEGUNDO. - Resulta así mismo de aplicación el art. 11 de la Ley 2/2015, que garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

TERCERO. - Entendemos que la información solicitada al Ayuntamiento de Moncada por Don [REDACTED] relativa a:

- *La baremación hecha por el Ayuntamiento de Moncada siguiendo las instrucciones de la resolución de alcaldía n.º 944/2018.*
- *El edicto donde aparezca el nombramiento de la persona seleccionada por el Ayuntamiento de Moncada y la justificación de que se ha publicado el mismo en la web del Ayuntamiento*
- *Conocer el nombre de la persona seleccionada, así como la fecha en la que comenzó a trabajar en el Ayuntamiento.*

Es toda ella integrante de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva y por ende constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/2015, según el cual “*se entiende por información pública el conjunto de contenidos o documentos que obren en poder de cualquiera de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*”

CUARTO. - Respecto de la información objeto de la solicitud hemos de poner de manifiesto que el Estatuto Básico del Empleado Público estructura los procedimientos de selección de personal funcionario y laboral sobre la base del respeto al derecho de acceso a la función pública de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Para ello se articulan mecanismos de publicidad que van desde la fase de convocatoria, desarrollo del proceso y resolución, todo ello lógicamente vertebrado por el principio de transparencia. En este sentido se han manifestado diversas resoluciones del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, entre las que se encuentran las resoluciones n.º 81/2018 (Expte. 124/2017) y n.º 102/2019 (Expte. 32/2019).

QUINTO.- En cuanto a la solicitud para conocer el nombre de la persona seleccionada, el criterio interpretativo CI/001/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal (CTBG) y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), relativo al alcance de las obligaciones de los organismos del sector público estatal en materia de acceso a la información pública sobre sus relaciones de puesto de trabajo (RPT), catálogos, etc., determina que, con carácter general, la información referida a la RPT, catálogo o plantilla orgánica, con o sin identificación de los empleados públicos ocupantes de los puestos se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública, de modo que, conforme al artículo 15.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013), y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el derecho a la información, se concederá acceso a la información.

SEXTO. -Así pues, no puede cuestionarse que la información que solicita Don ██████ es susceptible de ser suministrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 Ley 2/2015, toda vez que la misma debió ser accesible por los mecanismos habilitados por el Ayuntamiento de Moncada, en materia de publicidad activa, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la ley 19/2013, así como por los artículos 9.3.2 de la Ley 2/2015 y 31 del Decreto 105/2017, y según lo dispuesto también en el apartado 1.b del artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los procesos selectivos que establece:

“Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.”

SEPTIMO. No obstante, lo anterior es necesario tener en cuenta lo establecido en cuanto al trámite de audiencia a terceros previsto en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 2/2015, no desde la perspectiva del derecho a la protección de datos de carácter personal, sino en la eventualidad de que el acceso pudiera perjudicar a otros intereses o derechos del afectado, por lo que se le debe conceder un plazo de quince días para que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

OCTAVO. En todo caso la información que pueda facilitarse deberá respetar los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, es decir, no se facilitará cuando el acceso suponga un perjuicio para uno o varios de los límites enumerados en el apartado 1 del artículo 14 de dicha Ley, y la limitación sea justificada, proporcionada a su objeto y finalidad de protección y haya tenido en cuenta las circunstancias del caso concreto, especialmente la concurrencia en el mismo de un interés superior que justifique su acceso.

NOVENO. No obstante, lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el apartado sexto de este informe en relación con los procedimientos selectivos y conforme a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 45 de la Ley 39/2015 si se realizó la publicación de los actos relativos al procedimiento selectivo objeto de esta consulta deberá facilitarse al reclamante copia del edicto que contenga la información solicitada.

Es cuanto se ha de informar a los efectos oportunos.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho